

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de Fuero Sindical (**Rad. 2022-0031-00**), la que correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual el 1º de febrero de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 196

Por estar ajustada a las exigencias del artículo 113 y 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR,**

promovida por intermedio de apoderado judicial por la sociedad EMTELCO S.A.S. en contra del señor **OSCAR IVÁN PARRA DUQUE**.

Se dispone vincular al presente trámite a la **SUBDIRECTIVA MANIZALES DEL SINDICATO ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE EMTELCO Y EMPRESAS DEL SECTOR DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS DE NEGOCIO BUSINESS PROCESS & OFFSHORING, CONTAC CENTER SERVICIOS TEMPORALES Y SIMILARES – ASROEMTELCO**.

En consecuencia, se les notificará al demandado y al sindicato por intermedio de su Presidente, del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado de la misma.

Ahora bien, el artículo 114 del C.P.T. Y SS que establece:

"Recibida la demanda, el Juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de ésta, que tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor"

Sería del caso fijar fecha para la audiencia de que trata el mencionado artículo, sin embargo, el despacho lo hará una vez este notificada la parte demandada y el Presidente del Sindicato; es tanto que en la práctica en no pocas ocasiones este trámite se logra con posterioridad a la primera calenda fijada, lo que atendiendo a la disponibilidad de la agenda y el

tramite preferente de este proceso nos exponemos a que eventualmente se pierda el día.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY con C.C. No. 80.504.702 y T.P. No. 97.305 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 de noviembre 10 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA